

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS, LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por analogía con lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril último, respecto a la Diputación provincial de Madrid, y para contribuir al remedio de la crisis obrera producida por el paro,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Quedan autorizadas las Diputaciones provinciales para que puedan anticipar fondos a los Ayuntamientos e invertirlos en obras públicas, con las garantías que aquéllas juzguen necesarias.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 30 de mayo de 1931).

DECRETO (RECTIFICADO)

El artículo 16 del Decreto fecha 8 de mayo último, modificando la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, al solo efecto de la elección a Cortes Constituyentes, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo. Publicada ya la convocatoria a dichas elecciones, se hace de todo punto preciso señalar algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de dicho Decreto, y por ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo electoral rectificado en virtud del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión,

fecha 25 de abril último, pero respetando la actual división de secciones electorales, aunque algunas de ellas, debido principalmente a la rebaja de edad para tomar parte en dichas elecciones, rebase el número de electores de los 500 que como máximo para cada Sección señala el artículo 23 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Debido a la nueva modalidad establecida en el Decreto de 8 de mayo último, respecto a que estas elecciones se verifiquen por circunscripciones provinciales, en vez de distritos electorales, en las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se realizarán ante las Juntas provinciales del Censo electoral de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, quedando en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones correspondientes de dichas Juntas en Menorca e Ibiza, respecto a la primera provincia, y Santa Cruz de la Palma en la segunda.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse, según los datos facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, tomando como base los avances del censo de población correspondientes al año 1930, será el siguiente: Alava, dos Diputados; Albacete, siete; Alicante, 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona (capital), 18; Barcelona (provincia), 15; Burgos, ocho; Cáceres, nueve; Cádiz, 10; Castellón de la Plana, seis; Ceuta, uno; Ciudad-Real, 10; Córdoba (capital), dos; Córdoba (provincia), 10; Coruña, 16; Cuen-

ca, seis; Gerona, siete; Granada, (capital), tres; Granada (provincia), nueve; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco, Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, 10; Madrid (capital), 18; Madrid (provincia), nueve; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Melilla, uno; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), siete; Cartagena, dos; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, 16; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco: Pontevedra, 12; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia (capital), siete; Valencia (provincia), 13; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, seis; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura. (Gaceta 7 de junio de 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Burgos don Gonzalo Gil Delgado.

Dado en Madrid a cinco de junio

de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Burgos a D. José Luis Monteverde.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 6 de junio de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Se amplía la relación de las paradas particulares, privadas, semioficiales y oficiales de sementales bovinos, asnales y de cerda, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 107, del 13 de mayo pasado, con las que se expresan a continuación, que han sido también aprobadas provisionalmente, y se reproducen los demás extremos que abarca dicha circular, exhortando de nuevo a los Alcaldes, Guardia civil, Autoridades y Agentes dependientes de la mía, para que velen por el cumplimiento exacto de lo que la mencionada circular dispone, así como también del Reglamento de estas paradas de 13 de diciembre de 1930.

Burgos 3 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

Relación que se cita.

Municipio.	Barrio.	Nombre del propietario.	Clasificación.	SEMENTALES APROBADOS			
				Especie.	Nombre.	Edad.	Raza.
Caleruega.....	La Peña.....	Toribio Peña Delgado....	Particular....	Porcina.....	Villalta.....	10 meses....	Vitoriana.
Junta de Traslaloma.....	Castrobarito.....	Ricardo Mardones Ortiz...	Idem.....	Idem.....	Pancho.....	1 año.....	Idem.
Quintanilla del Agua.....	Calle Pasión.....	Felisa Lozano Alcalde....	Idem.....	Idem.....	Marchano...	18 meses....	Idem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de junio de 1931.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	8625	3200	1930	13755
» 2 Representación provincial	580	400	140	1120
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación....	1500	1015	405	2920
» 6 Personal y material.....	25000	3060	1100	29160
» 7 Salubridad e higiene.....	415	»	»	415
» 8 Beneficencia.....	63000	14000	9035	86035
» 9 Asistencia social.....	2500	900	545	3945
» 10 Instrucción pública.....	6000	1100	725	7825
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	71500	51500	38830	161830
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	1600	2000	775	4375
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	25055	»	»	25055
» 18 Imprevistos.....	»	»	1750	1750
» 19 Resultas.....	100100	»	»	100100
TOTAL.....	305875	77175	55565	438615

En Burgos a 3 de junio de 1931.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Luis García y G. Lozano.

Junio 5 de 1931.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Comínges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Teófilo González Pérez, domiciliado en la Granja de la Coronela, jurisdicción de esta ciudad, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de las fincas siguientes:

Una tierra al pago de los Chizales, de 70 áreas, linda N. eriales, S. camino, E. eriales y O. camino.

Otra a la Redondilla, de dos hectáreas, linda N. arroyo seco, sur tierra de D. Emilio Bedoya, E. camino y O. linde.

Otra en id., de 70 áreas, linda N. tierra de D. Emilio Bedoya y S., E. y O. camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el pá-

rrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para el ejercicio del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 28 de mayo de 1931.—Julián de Comínges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos incidentales de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos a 25 de mayo de 1931.

Visto en grado de apelación el incidente, sobre declaración de pobreza, procedente del Juzgado de pri-

mera instancia de Miranda de Ebro, entre partes, como apelante D. Sergio Navarro Trespaderne, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Francisco Herrero y defendido por el Letrado D. Antonino Zumarraga, y como apelado el Sr. Abogado del Estado, y D. Bernardo Alcalde Sainz, comerciante y de la propia vecindad, representado por los Estrados del Tribunal, declaración de pobreza que interesa para litigar en demanda ejecutiva presentada por el Alcalde Sáinz contra aquél, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera Instancia de Miranda de Ebro, en los autos principales de que este rollo dimana, y por la que denegó el beneficio de pobreza interesado por D. Sergio Navarro Trespaderne para litigar en demanda ejecutiva contra él formulada por D. Bernardo Alcalde Sáinz, sin hacer mención de costas en esta instancia. Por el apelado incomparecido notifíquese esta resolución del modo prevenido en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y cartá orden para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano de Cáceres.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de junio de 1931.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Amando Fernández Soto.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente sentencia núm. 150:

En la ciudad de Burgos a 27 de mayo de 1931, visto en grado de apelación el juicio ordinario de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, entre partes, como apelante D. Toribio Fraile Sanz, tratante, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro, y como apelado D. Gregorio Angulo Alonso, industrial y vecino de Caicedo de Yuso, representado por el Procurador D. Luis Gallardo y defendido por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, ambos por su propio derecho y sobre reclamación de cantidad. Aceptando los resultados de la sentencia recurrida.

Resultando que de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, con fecha 22 de agosto de 1930, y por la que estimando la demanda condenó a D. Toribio Fraile Sanz pagase a D. Gregorio Angulo Alonso la cantidad de 8.825'05 pesetas como importe de los cerdos que éste a aquél vendió, más los intereses del 5 por 100 de tal cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago; la representación del D. Toribio entabló recurso de apelación para ante esta Superioridad, que fué admitido libremente, y remitidos los autos originales, previos los oportunos emplazamientos, se personaron en esta alzada las partes dichas a medio de nombrados Procuradores con quienes y con el Ponente se siguió la normal tramitación, habiéndose señalado el día 25 de los corrientes para la vista en que tuvo lugar, con asistencia de los Abogados D. Pedro Alfaro y D. Leandro Gómez de Cadiñanos, que informaron lo que a su derecho creyeron oportuno.

Resultando que en la tramitación de este pleito, en ambas instancias se observaron las prescripciones de ritual, siendo ponente el Magistrado D. Mariano de Cáceres Martínez, aceptando los fundamentos de la sentencia recurrida.

Considerando que reconocida la existencia de la convención jurídica

creada entre las partes contendientes mediante la entrega del vagón de cerdos y su disponibilidad por el demandado apelante D. Toribio Fraile, la obligación a este acto recíproca de entregar al vendedor el precio asimismo conforme con la venta, es de esencia el contrato perfeccionado y consumado para el comprador, y siendo preciso al comprador o deudor que excepciona el pago demostrarlo cumplidamente, cuando como en los supuestos como el presente suele mediar un principio de prueba por escrito, por modo que no ofrezca racional duda, forzoso es convenir, cual acertadamente se hace por el inferior, que la excepción de pago objetada para enervar la acción ejercitada, queda reducida en derecho a la propia afirmación de así haberlo verificado, hecha por el comprador, ya que la corroboración de ese dicho de parte de los testigos D. José Roderoy y D. Emilio Lainezque no ha de ser tenida en buenos principios como bastante, tanto por las dificultades procesales de dar valor a unos tes-

tigos circunstanciales que afirman hallarse casualmente en el despacho del deudor o adquirente de la mercancía al hacer el pago, cuanto por las relaciones, demostradas por confesión de uno de ellos, con el apelante en cuyo domicilio se hospedó familiarmente durante bastante tiempo, tacha legal que inhabilitándole para ser testigo queda cual antes se afirma la manifestación del propio contratante de haber pagado como único fundamento de la excepción y ello es natural no sea tenido en derecho como elemento probatorio suficiente para enervar la acción que emana.

Considerando que aparte la temeridad que se aprecia en el sostenimiento de esta apelación de parte de D. Toribio Fraile, la imposición de costas de estaalzada es preceptiva por mandato del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, dada la nueva tramitación a que se ha ajustado este procedimiento. Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallamos: que con las costas de

esta instancia debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, en los autos principales de que este rollo dimana. Notifíquese esta resolución del modo prevenido en Decreto de 2 del actual, *Gaceta* del 3, y firme que sea, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Mariano de Cáceres.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Mariado de Cáceres, Magistrado ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.

Burgos 27 de mayo de 1931.
= Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo

en Burgos a 2 de junio de 1931.—
Ante mí, Antonio María de Mena.

Lerma.

Don Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se llama a la testigo Sebastiana Afonso Tortajada, esposa de Manuel Loces, cuyo actual paradero se ignora y la cual residió últimamente en las obras del Pantano del Arlanzón, a fin de que inmediatamente se presente en este Juzgado a prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por robo con homicidio de Faustino Jayo, contra Gerardo Alcalde Tordable y otro, apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a todas las Autoridades practiquen gestiones en averiguación del domicilio de citada testigo y caso afirmativo lo comuniqué en este Juzgado.

Dado en Lerma a 2 de Junio de 1931.—Gregorio Díez Canseco.
=Licenciado Miguel Valls.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de mayo último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1893	11-5-31	Julián Gómez Villaverde...	Santa María del Campo ..	Dodge-Brothers	D-2-T-3210	Omnibus ..	3. ^a	18'3	Particular.
1894	11 id.	Gerardo Martín García . . .	Aranda de Duero	Ford	3773449	Camioneta.	2. ^a	17'8	Idem.
1895	15 id.	Francisco S. Miguel Pérez	Burgos, Fer-González, 25.	Dodge-Brothers	H-150041	Volquete ..	2. ^a	18'3	Idem.
1896	18 id.	Rafael Fernández Rivera . .	Villarcayo	Chevrolet	T-295237	Omnibus ..	3. ^a	20'6	Idem.
1897	20 id.	Adolfo Sainz Rozas	Espinosa los Monteros . . .	Citroën	57984	Idem	3. ^a	17'6	Idem.
1898	20 id.	Emilio Peña Linaje	Terminón	Chevrolet	2300018	De carga . .	2. ^a	20'6	Idem.
1899	30 id.	Mateo Paraita Cardero	Barbadillo de Herreros . . .	Ford	4143359	Idem	2. ^a	17'8	Idem.
1900	30 id.	Esteban Uzquiza Escolar . .	Belorado	Hispano-Suiza	9463	Omnibus ..	3. ^a	16'8	Idem.

Burgos 2 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Aranda de Duero 3 de junio de

1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Alberto Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cerezo de Riotirón.
Fresno de Riotirón.
Barcina de los Montes.
Tosantos.
Padilla de abajo.

Alcaldía de Buniel.

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 31 de mayo último, acordó que los días 11 y 12 del corriente mes estará abierta la recaudación de la cobranza voluntaria de las plagas del campo de esta localidad, correspondiente al año actual, en la casa consistorial del Ayuntamiento, de diez a doce y de catorce a diez y seis, donde pueden hacer

efectivas sus cuotas, tanto los vecinos como los forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el periodo voluntario, serán exigibles con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados en general.

Buniel 4 de junio de 1931.—El Alcalde, Adrián Saldaña.

Alcaldía de La Aguilera.

En los días 15 y 16 del corriente mes estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de esta villa, correspondiente al año actual, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, de nueve a doce y de quin-

ce a diez y siete, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el periodo voluntario, serán exigibles con los recargos de la Instrucción vigente.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

La Aguilera 5 de junio de 1931.—El Alcalde, Cleto Pinto.

Alcaldía de Castil de Carrias.

El día 14 del actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de esta villa, correspondiente al ejercicio en curso, en la casa consistorial, de nueve a doce y de quince a diecisiete, donde pueden hacer

efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el período voluntario serán exigibles con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Castil de Carrias 5 de junio de 1931.—El Alcalde, Francisco Torre.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

El día 14 del mes de junio actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio, en la casa consistorial de este pueblo, desde las dos a las cinco de la tarde, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto los vecinos como los forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el período voluntario, serán exigibles con los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Marmellar de arriba 6 de junio de 1931.—El Alcalde, Eusebio Velasco.

Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria del repartimiento de plagas de campo de este distrito y año actual, tendrá la misma lugar en la Casa consistorial en los días 14 y 15 del mes en curso, desde la hora de las nueve a las doce del mismo, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Arsenio Arnáiz.

Se advierte a los contribuyentes tanto hacendados vecinos como forasteros que figuran en dicho reparto, que de no satisfacer dichas cuotas en los días indicados, les serán exigidas con los recargos establecidos en la vigente instrucción de recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes.

Orón a 7 de junio de 1931.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Durante los días 12, 13 y 14 del actual, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la cobranza voluntaria del repartimiento de plagas del campo de este distrito y año en curso.

Se advierte a los contribuyentes,

que de no satisfacer sus cuotas en los días indicados, le serán exigidas con los recargos establecidos en la vigente Instrucción de recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento.

Busto de Bureba 2 de junio de 1931.—El Alcalde en cargos, Celodonio Sáez.

Alcaldía de Pedrosa del Principe.

En los días 15 y 16 del mes actual de junio estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio en la casa consistorial de este pueblo, de nueve a doce y de catorce a diecisiete, donde pueden hacer efectivas sus cuotas tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado al efecto, pues pasado dicho período voluntario serán exigibles con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Pedrosa del Principe 3 de junio de 1931.—El Alcalde, Benigno Escribano.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

En los días 15 y 16 de junio actual estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria del impuesto de plagas del campo de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio, en la casa consistorial de este Ayuntamiento de nueva doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto vecinos como forasteros que estén comprendidos en el repartimiento girado al efecto, pues pasado el período voluntario, serán exigibles sus cuotas con los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todas cuantas personas pueda interesar.

Quintanilla-Vivar 3 de junio de 1930.—El Alcalde, P. O., Luis Sagredo.

Alcaldía de Boada de Roa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Boada de Roa 31 de mayo de 1931.—El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arandilla.

Alcaldía de Gumiel del Mercado

Formado el repartimiento del impuesto sobre los ganados vacuno, cabrio y lanar de esta localidad, por aprovechamiento de pastos, correspondiente al primer semestre del año de 1930, queda puesto de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas; advirtiéndose que transcurrido referido plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel del Mercado 2 de junio de 1931.—El Alcalde, Hermes Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de San Millán de Lara.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se señala para el día 14 de junio, y en su defecto, el 21 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, el arriendo del cobro en fiato del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes, alcoholes, licores, aceite, petróleo, arroz, bacalao, pimienta, tocino fresco y salado y carnes frescas, por un período de un año y medio, o sea desde el 1.º de julio de 1931 al 31 de diciembre de 1932, bajo el tipo del ocho por ciento del cobro de los derechos de entrada de los géneros arriba indicados, siendo admitidas todas las mejoras que se presenten en baja en el tanto por ciento.

Desde el día que se publique en el BOLETIN OFICIAL estará expuesto al público el pliego de condiciones

en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate.

San Millán de Lara 5 de junio de 1931.—El Alcalde, Juan González.

Comandancia General de Somatenes de la Sexta Región.

Cumpliendo el acuerdo tomado por los Vocales de la disuelta Comandancia, se previene a los que hubiesen sido afiliados de esta provincia, que previa presentación del último recibo les serán devueltos dos pesetas en aquellos que hubiesen satisfecho la cuota anual.

La devolución se efectuará todos los días laborables hasta el 12 inclusive, en el domicilio de la disuelta Comandancia de diez a trece.

Los partidos de Briviesca, Miranda y Villarcayo presentarán los recibos al Capitán auxiliar de Miranda de Ebro.

Venta de dos despachos y muebles de oficina de la disuelta Comandancia General de Somatenes.

Horas: de diez a trece, Alonso Martínez, número 12. 3-3

VENTA

Por fallecimiento de D. Federico Calleja se vende un molino de piedra de buena construcción, situado en el pueblo de Villafruela, con tres piedras movidas por turbina, con su cedazo y limpia; tiene diez y nueve pies de salto y es a propósito para montar una central eléctrica.

Para tratar, con su viuda en el mentado molino o con D. Victor Castrillo, domiciliado en el barrio de Villimar.

Burgos 6 de junio de 1931.

2-3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.919.45 pesetas.

2